



MODIFICA EL DECRETO MOP N° 301 DEL 30/09/2011, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA NUMERACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE CAMINOS.

SANTIAGO, - 6 NOV 2014

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

- 9 ABR 2015

TRAMITADO
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION **10 MAR 2015**

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. y T.	SPS	
SUB. DEPTO. MUNICIP.		11 MAR. 2015

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 18° del DFL N° 850 MOP del 12/09/1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del MOP y del DFL N° 206 MOP de 1960.

El DL N° 573 del 08/07/1974, el DL N° 575 del 10/07/1974, el DL N° 1230 del 27/10/1975, el DL N° 1317 del 31/12/1975, la Ley 20.174 del 16/03/2007, la Ley 20.175 del 23/03/2007 y la Ley 20.368 del 07/08/2009, todo(a)s del Ministerio del Interior, que establecen la actual División Político - Administrativa del territorio nacional, detalla las quince regiones del país, sus capitales, las cincuenta y cuatro provincias y sus trescientas cuarenta y seis comunas.

El Decreto MOP N° 301 del 30/09/2011, que establece normas para la numeración y clasificación de caminos.

TOMADO RAZON

CONSIDERANDO:

[Signature]
02 ABR 2015

Contralor General de la República

Que, en la actualidad y como lo menciona el Decreto MOP N° 301 del 30 de septiembre de 2011, el país se divide en quince regiones, cincuenta y cuatro provincias y trescientas cuarenta y seis comunas.

Que, la clasificación y numeración de caminos que establece el Decreto MOP N° 301 del 30 de Septiembre de 2011, requiere de una mejor precisión de la clasificación de caminos para su apropiada interpretación y aplicación, lo que se ha advertido durante el período en que ya ha estado vigente.

Que, consecuentemente, es necesario precisar y mejorar la clasificación de los caminos, dándoles definiciones más adecuadas a la funcionalidad y los requerimientos reales de los mismos.

DECRETO:

MOP N° 436 /

1. **MODIFÍCASE** el Decreto N° 301 de 30 de Septiembre de 2011, del Ministerio de Obras Públicas, en lo relativo a la clasificación de Caminos Regionales Principales, Caminos Regionales Provinciales y la norma para la numeración de Caminos Regionales Principales, según lo que se indica a continuación.

2. **REEMPLÁZASE** el punto 2.2.1, correspondiente a la clasificación de Caminos Regionales Principales, por lo siguiente:

2.2.1 Caminos Regionales Principales: Caminos que presenten como función principal la conectividad dentro del territorio regional con la red de Caminos Nacionales, entre otros casos, unen un Camino Longitudinal con una Capital Comunal, otros Caminos Nacionales con una capital provincial o comunal, capitales provinciales entre sí, capital provincial con capital comunal, o tres o más capitales comunales entre sí. Se incluyen en esta categoría, los que unen un Camino Nacional con un paso fronterizo, exceptuando los que hayan sido declarados como Nacional con carácter de Internacional por el Presidente de la República.

3. **REEMPLÁZASE** el punto 2.2.2, correspondiente a la clasificación de Caminos Regionales Provinciales, por lo siguiente:

2.2.2 Caminos Regionales Provinciales: Caminos que presenten como función principal la conectividad dentro del territorio provincial y con la red de caminos Regionales Principales, entre otros casos, unen un camino Regional Principal con una capital comunal o dos capitales comunales entre sí.

4. **REEMPLÁZASE** el punto 3.2.1.1, correspondiente a la numeración de Caminos Regionales Principales, por lo siguiente:

3.2.1.1 Caminos Regionales Principales: Se numerarán en cada región y/o provincia con los números comprendidos entre el 10 y el 99, ambos inclusive, respetando el acápite anterior y anteponiendo la letra correspondiente a la región y/o provincia, según lo estipulado en el punto 3.2.1. Por ejemplo, un camino regional principal de la provincia de Valparaíso podrá identificarse como F-26.

En general, se procurará asignar los números menores del intervalo 10 a 99, al sector norte de la región o provincia y se utilizará una numeración creciente a medida que se avanza hacia el Sur.

Para el caso de los caminos interregionales, que se desarrollen por provincias que posean distinta letra identificadora, éste conservará el mismo número mientras no cruce los Caminos Longitudinales desde Arica (Chacalluta) por el norte a Punta Arenas (Río San Pedro) por el sur. Este número estará precedido por la letra correspondiente a la provincia por la cual se desarrolla y seguido de la letra correspondiente a la provincia de la región vecina. Por ejemplo: un Camino Regional Principal interregional entre la Provincia de Arauco (Región del Biobío) y la Provincia de Malleco (Región de La Araucanía), se identificará como P-60-R y R-60-P respectivamente.

Para el caso de los caminos interprovinciales, que se desarrollen por provincias pertenecientes a una misma región y que posean distinta letra identificadora, éste conservará el mismo número, mientras no cruce los Caminos Longitudinales de Arica (Chacalluta) por el norte a Punta Arenas (Río San Pedro) por el sur. Este número estará precedido por la letra correspondiente a la provincia donde se inicia y seguido de la letra correspondiente a la provincia a la que se dirige. Por ejemplo: un Camino Regional Principal interprovincial que se inicia en la Provincia de Petorca y termina en la Provincia de Valparaíso (Región de Valparaíso), se nominará como E-30-F en toda su extensión.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



Dirección de Vialidad

Proceso N° 80.83431.

